

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

ORDENANZA No. 599
(Octubre 21 de 2010)

Por medio de la cual se definen el criterio de asunción de pasivos del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo – Dasalud en Liquidación y de la ESE Hospital San Francisco de Asís en Liquidación.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En usos de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 32 del Decreto Ley 254 de 2000, y demás disposiciones concordantes.

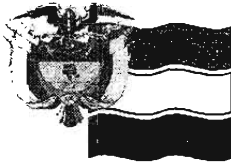
ORDENA

Artículo 1º. Establecer a cargo del Departamento del Putumayo la asunción del pasivo y obligaciones de naturaleza laboral del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo – Dasalud en Liquidación y de la ESE Hospital San Francisco de Asís en Liquidación.

Artículo 2º. Establecer en los términos de la presente ordenanza y a cargo del Departamento del Putumayo, en atención a las posibilidades financieras que se desprendan de las proyecciones financieras generadas en el marco de la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento del Putumayo, la asunción de los pasivos distintos de los laborales del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo – Dasalud en Liquidación y de la ESE Hospital San Francisco de Asís en Liquidación.

Artículo 3º. Determinar que la asunción de pasivos distintos de los laborales se realizará en los términos de las negociaciones que se lleven a cabo y se pacten, las cuales deberán estar contenidas en los documentos que se hayan suscrito o se suscriban con los acreedores de las entidades descentralizadas del orden departamental en liquidación, sin que en ningún caso puedan reconocerse en favor de los acreedores de tales entidades sumas superiores al equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la obligación principal y, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo anterior referida al condicionamiento de tales asunciones asociadas a las posibilidades financieras del Departamento, recursos que en ningún caso podrán superar el valor de 7.000 millones de pesos.

Artículo 4º. La inclusión y posterior pago de los pasivos distintos de los laborales que trata la presente ordenanza, a través del flujo financiero que se establezca para ellos en el acuerdo de reestructuración de pasivos que llegare a suscribirse, el cual constituye para todos los efectos el programa de saneamiento fiscal y financiero integral del Departamento, solo se efectuará previa realización del o los acuerdos que se realicen con los distintos acreedores, en las condiciones estipuladas en el artículo anterior.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

Artículo 5° Para efectos de proceder con los pagos de las obligaciones de las entidades liquidadas en el marco del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, se debe verificar por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., en su condición de agente liquidador, lo siguiente:

- La existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal y fiscal.
- Que no haya operado sobre las acreencias reestructuradas, el término de prescripción. Para el efecto, se tendrán en cuenta los términos de prescripción aplicables a cada una de las acreencias teniendo en cuenta su naturaleza, de acuerdo con la normatividad vigente.

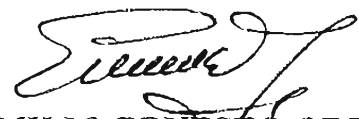
Artículo 6°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

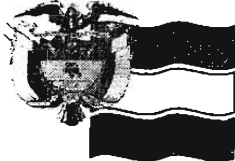
Dada en Mocoa, a los veintiún (21) días del mes de Octubre de 2010.



JAIRO HUMBERTO TEZ MURILLO
Presidente Asamblea Departamental



EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 117 de la ORDENANZA No. 562 de noviembre 20 de 2008, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 599
(Octubre 21 de 2010)**

Por medio de la cual se definen el criterio de asunción de pasivos del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo – Dasalud en Liquidación y de la ESE Hospital San Francisco de Asís en Liquidación., fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Octubre 13 de 2010
SEGUNDO DEBATE	:	Octubre 20 de 2010
TERCER DEBATE	:	Octubre 21 de 2010

Para constancia se firma en Mocoa a los veintiún (21) días del mes de Octubre de 2010.

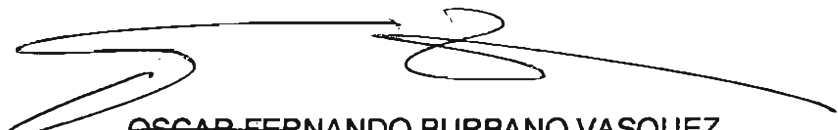
EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



Mocoa, 25 de octubre de 2010

El día 25 de octubre de 2010, se recibió la Ordenanza 599 de octubre 21 de 2010, "Por medio de la cual se define el criterio de asunción de pasivos del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo – Dasalud en Liquidación y de la ESE Hospital San Francisco de Asís en Liquidación"

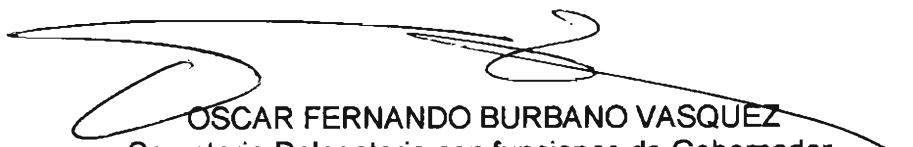
Sancionase y Publíquese la Ordenanza 599 de octubre 21 de 2010, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes



OSCAR FERNANDO BURBANO VASQUEZ
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador,
Decreto 0278 de octubre 22 de 2010

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 599 de octubre 21 de 2010.



OSCAR FERNANDO BURBANO VASQUEZ
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador,
Decreto 0278 de octubre 22 de 2010

Revisó: Angela María Benavides, Secretaria de Servicios Administrativos
Elaboró: Cecilia Z., Técnico O.